

Expediente: **658/22**

Carátula: **PREVENCION A.R.T. S.A. C/ PROVINCIA DE TUCUMAN - POLICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - Y OTRO S/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **02/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248028964 - PREVENCION ART S.A., -ACTOR

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN), -DEMANDADO

90000000000 - VALDEZ, MIGUEL RAMÓN-DEMANDADO

20276520416 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -CITADA EN GARANTIA

20271522275 - CORREGIDOR CARRIO, MARIANO FEDERICO-PERITO, INGENIERO MECÁNICO

27123527564 - SALAZAR, IRMA BEATRIZ-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:PREVENCION A.R.T. S.A. c/ PROVINCIA DE TUCUMAN - POLICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - Y OTRO s/ REPETICION DE PAGO (ORDINARIO).- EXPTE:658/22.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 658/22



H105021722686

San Miguel de Tucumán, JUNIO de 2026

VISTO: los autos de referencia; y

CONSIDERANDO:

I.- Los peritos Mariano Federico Corregidor Carrio e Irma Beatriz Salazar solicitaron se determinen sus honorarios por su actuación en la presente causa. En atención al estado del expediente, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

Cabe repasar que por sentencia definitiva N° 869 del 12/12/2025 se resolvió: “I.- NO HACER LUGAR a la defensa de falta de acción opuesta por la Caja Popular de Ahorros de Tucumán, conforme lo considerado; II.- HACER LUGAR a la demanda iniciada por PREVENCIÓN ART S.A. y, en consecuencia, condenar a la Provincia de Tucumán, a Ramón Miguel Valdez y a la Caja Popular de Ahorros (esta última en la medida del seguro y hasta los límites de su cobertura) a abonar a Prevención ART la suma de \$8.789.006,86, en concepto de repetición de pago (art. 39 inc. 5 de la Ley N° 24.557), como consecuencia del fallecimiento de Gastón Osvaldo Serrano derivado del

accidente de trabajo (in itinere) ocurrido en fecha 30/06/2021, en la intersección de las calles Sargento Cabral y Lavalle de la ciudad de la Banda del Río Salí, con más los intereses indicados, de acuerdo a lo considerado”.

II.- En base a lo resuelto en el proceso principal, para la determinación de los honorarios que corresponden a la perito CPN Irma Beatriz Salazar, por el informe pericial presentado en fecha 03/07/2023 (cuaderno de prueba pericial contable n° 7 de la parte actora), vale destacar que en la especie rige la Ley Provincial N° 7897 de honorarios profesionales de Graduados en Ciencias Económicas, cuyo artículo 8 prescribe que, en los supuestos de informes periciales emitidos en procesos que no contengan bases ni pautas regulatorias especiales, “ el honorario será fijado entre el 4% y el 8% sobre el monto de los puntos de la litis a que se refirió el dictamen o informe”.

En este sentido, se tomará como base regulatoria el importe de \$8.789.006,86 (capital de condena, conforme resolución de fondo N° 869/25), más los intereses a la fecha de la presente regulación. Siguiendo los lineamientos de la sentencia definitiva, se calculan –en primer término– los intereses moratorios del 8% anual desde la fecha del hecho (01/04/2022) hasta la fecha del pronunciamiento de fondo (12/12/2025), obteniendo la suma de \$2.602.509,21 en concepto de intereses por tal período.

Seguidamente, el monto de capital se actualiza desde la fecha de la sentencia definitiva (12/12/2025) hasta la fecha límite de operaciones con tasa activa del BNA a la fecha de la presente regulación. Realizado el cálculo aritmético, se llega al monto de \$952.281,52 en concepto de intereses por este período.

En consecuencia, la sumatoria de la planilla de capital más sus intereses reflejado en el monto global de \$12.343.734,59 será tomado como base regulatoria. Sobre dicho monto se le aplicará un porcentual (del 4% al 8%) conforme indica la normativa arancelaria para el caso de marras y además, se tendrán en cuenta las pautas valorativas del mérito de la actividad del profesional (cfr. art. 9, Ley N° 7987); en particular, se valorará la calidad del dictamen presentado, la complejidad de las cuestiones planteadas por la parte oferente de la prueba, el tiempo que la profesional insumió para cumplir la tarea encomendada y la trascendencia que el trabajo pericial revistió para las partes.

Finalmente, se respetará el tope mínimo de regulación de honorarios dispuesto por el artículo 7 de la Ley N° 7.897 y la escala de honorarios sugerida por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas con vigencia desde el 01/01/2023 al 31/03/2023, en particular la retribución correspondiente a una consulta escrita.

III.- En otro orden de ideas, se determinarán los emolumentos profesionales correspondientes al Perito ingeniero mecánico Mariano Federico Corregidor Carrio (cuaderno de prueba n° 6 de la actora) por su informe pericial presentado en el marco de dicho incidente probatorio.

A tal fin, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Ley N° 7902 que reglamenta la actividad de los Ingenieros en la Provincia de Tucumán. Dicha Ley, en su art. 48, prescribe que la fijación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales será efectuada por el juez competente teniendo en cuenta: a) el mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso; b) la complejidad y carácter de la cuestión planteada; y c) la trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional.

En el caso, analizando la labor desarrollada por el especialista en el cuaderno probatorio donde fue desinsaculado (informe pericial presentado el 22/08/2023), a la luz de las pautas previstas por la

normativa mencionada, se valorará la importancia y extensión de los cuestionarios y la naturaleza del asunto, a lo que debemos agregar el tiempo requerido para culminar el informe, como así también la importancia del mismo en la resolución del proceso.

En tanto, es preciso señalar, conforme lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que las regulaciones efectuadas a favor de los peritos deben guardar adecuada proporción respecto de los honorarios de los restantes profesionales intervinientes en la causa (CSJNac., Estado Nacional c. Cooperativa Poligráfica Editora Mariano Moreno Ltda.. 11/11/1997, LA LEY 1998-C, 974; CSJMendoza, Anzorena, Ricardo N. en J. Banco de Mendoza / Crédito San Rafael S.A. y ots., 09/12/2002. Expediente: 71523, Ubicación: S316-038).

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES a la Perito CPN IRMA BEATRIZ SALAZAR en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO (\$864.061) por la labor pericial desplegada en la presente causa en el cuaderno probatorio nº7 de la actora, en mérito a lo ponderado.

II. REGULAR HONORARIOS PROFESIONALES al Perito ingeniero mecánico MARIANO FEDERICO CORREGIDOR CARRIO en la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO (\$864.061) por la labor pericial desplegada en la presente causa en el cuaderno probatorio nº6 de la actora, en mérito a lo ponderado.

HÁGASE SABER

María Felicita Masaguer Ana María José Nazur

Actuación firmada en fecha 01/06/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/72bd5340-5aa4-11f1-af21-1df11bdcca63>